

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Lunes 03 de Marzo

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

Martes 04 de Marzo

Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial

Se eliminan del artículo 5 del citado Decreto, 1, 384 fracciones arancelarias, toda vez que las mismas se encuentran actualmente libres de arancel en la TIGIE.

Entre las fracciones arancelarias eliminadas se encuentran las correspondientes a las siguientes mercancías: arcillas refractarias, minerales, gases, parafinas, productos químicos orgánicos e inorgánicos, extractos, materias colorantes, resinas plásticas, manufacturas de plástico, hule, pieles, manufacturas de corcho, manufacturas de cerámica, productos de hierro y acero, cobre, níquel, aluminio, herramientas manuales, maquinaria, aparatos eléctricos y aparatos de medición, partes de instrumentos musicales, partes para asientos de tractor, videojuegos y sus partes entre otros.

Lunes 24 de Marzo

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa

Lunes 31 de Marzo

Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior

Dicho decreto entra en vigor a los 10 días siguientes a su publicación; a través del mismo se exime de ciertas obligaciones a los importadores que resultaran en grandes beneficios para el comercio exterior de nuestro país. De entre las mas importantes, se destacan las siguientes:

- I. Garantizar de conformidad con cuenta aduanera cuando efectúen la importación definitiva de las mercancías sujetas a precios estimados, o cuando efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías (excepto vehículos);
- II. Inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores específicos, excepto que se trate de la importación de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional;
- III. Acompañar al pedimento de importación la información a que se refiere el Anexo 18, excepto cuando se trate de aquellas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional;

Servicio proporcionado en alianza con:





- IV. Acompañar al pedimento de importación los documentos a que se refiere el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias;
- V. Tramitar la ampliaciones del programa IMMEX, (excepto por algunas consideradas sensibles ej. Textiles).

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias del Japón

Acuerdo que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América



Martes 18 de Marzo

Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

1.2	Conceptos
	<ul style="list-style-type: none"> • En la definición del IMPAC, se adiciona que este impuesto es vigente al 31 de diciembre de 2007. • Se adiciona el concepto del IETU
1.5.4	Regularización de maquinaria y equipo
	Se permite regularizar la maquinaria o equipo que forme parte del activo fijo de las empresas (antes se limitaba esta opción a la maquinaria o equipo que interviniera en su

	<p>proceso productivo).</p> <p>Se otorga dicho beneficio, aún después de iniciadas las facultades de comprobación, cuando se informe por escrito a la autoridad que inició el acto de fiscalización (antes solamente hacía referencia al PAMA).</p> <p>PRESENTACION DEL ESCRITO</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de PAMAS, el escrito mencionado, deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en el artículo 153 de la L.A. <p>Comentario: Entendemos que en este supuesto, el escrito deberá presentarse antes de la Resolución definitiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de visita domiciliaria el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final. • En el caso de revisiones de gabinete, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.
2.1.12	Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas
	<p>Se reduce de nueve a <u>ocho días</u> hábiles, el plazo para que la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA emita la resolución a la solicitud de inscripción en el citado Registro.</p> <p>Se establece que las modificaciones o adiciones a los datos asentados en dicho registro, deberán solicitarse en el formato "Registro del despacho de mercancías de las empresas conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera", al que se deberá anexar la documentación correspondiente.</p>
2.2.9	Padrón de Exportadores Sectorial - Bienes que requieren inscripción, requisitos de inscripción, casos en los que no procede y causales de suspensión
	Se reforma esta regla para establecer que los exportadores de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, alcohol, alcohol



	<p>desnaturalizado, mieles incristalizables y tabacos labrados, deberán estar inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, <u>siempre que su RFC este activo y que su domicilio fiscal se encuentre como localizado en el RFC.</u></p> <p>Inscripción y requisitos</p> <p>Plazo de respuesta</p> <p>Casos en los que no procede la inscripción</p> <p>Causales de suspensión</p>
2.2.10	Padrón de Exportadores Sectorial - Modificación de datos
	<p>Procedimiento</p> <p>Formas de presentación de la solicitud de modificación de datos y lugar en dónde se debe presentar.</p> <p>Plazo de respuesta</p>
2.2.11	Padrón de Exportadores Sectorial - Requisitos para dejar sin efecto la suspensión
	<p>Procedimiento</p> <p>Formas de presentación de la solicitud de modificación de datos y lugar en dónde se debe presentar.</p> <p>Plazo de respuesta</p>
2.2.12	Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre
	<p>Documentos que se anexan al formato para obtener el registro</p> <p>Se establece que en caso de que se revoque el poder notarial, el titular del registro deberá hacerlo del conocimiento de la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA y señalar un nuevo representante mediante el formato denominado "Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los</p>

	<p>servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior".</p> <p>Resultado de la solicitud</p> <p>Se reduce a 15 días hábiles, el plazo para que el resultado de la solicitud se de a conocer en la página de internet de Aduanas.</p> <p>Renovación del Registro</p> <p>Pra obtener nuevamente el registro, en caso de la renovación, se deberá presentar por lo menos con 15 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia, la solicitud correspondiente (anteriormente se establecía que el plazo era de 17 días).</p> <p>Modificaciones o adiciones al Registro</p> <p>Las modificaciones o adiciones al citado Registro deberán solicitarse mediante el formato citado, anexando la documentación correspondiente.</p>
2.3.6	Procedimiento para solicitar ampliación de la superficie autorizada como recinto fiscalizado estratégico
	<p>Se modifica para disponer el procedimiento para solicitar la ampliación de la superficie originalmente habilitada como recinto fiscalizado estratégico.</p>
2.4.3	Importación de mercancías por lugar distinto al autorizado
	<p>Se modifica para especificar que la prórroga de la autorización, se deberá realizar en el mismo formato establecido para la solicitud de autorización.</p> <p>Así mismo, se modifica el nombre del formato para cambiar el término Solicitud por el de Autorización, quedando como sigue: "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado".</p>



	<p>PAGO DE DERECHOS Se establece que se deberá anexar el formato "Declaración de pago de derechos", con el que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso c) d el a LFD.</p> <p>IMPORTACIONES DE GAS LICUADO En el caso de empresas que comercialicen distribuyan o almacenen gas licuado de petróleo, obtendrán la autorización siempre que se encuentren habilitadas conforme a la regla 3.6.1 como depósito fiscal.</p> <p>MODIFICACIONES Las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, deberán solicitarse utilizando el formato antes señalado.</p>
2.4.9	Introducción o extracción de mercancías por tuberías, ductos o cables.
	<ul style="list-style-type: none"> Ahora se deberá utilizar el Formato "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos". De igual manera, dicho formato se deberá utilizar cuando haya modificaciones o adiciones a los datos que se datos que se proporcionaron para obtener la autorización. El 5% de la variación de cantidad, puede ser contra las registradas por los medidores instalados por la empresa autorizada o en su caso <u>por las facturas del proveedor o por el prestador del servicio de transporte de gas.</u>
2.4.11	Procedimiento para obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT)
	<p>Se reforma esta regla en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para modificar la denominación del formato "Solicitud de

	<p>otorgamiento del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la Regla 2.4.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior" por el de <i>"Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la Regla 2.4.11. de carácter general en materia de comercio exterior"</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se establece que en caso de que se revoque el instrumento notarial de la persona acreditada, el titular del registro deberá informar a la Administración Central de Regulación Aduanera y señalar un nuevo representante, a través del citado formato.
2.4.16	Transmisión electrónica de la Guía Aérea
	<p>Se adiciona esta regla, la cual establece que las empresas de transportación aérea deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en la guía aérea, mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI, <u>sin que sea necesaria la presentación de la guía aérea ante la aduana.</u></p> <p>Datos de las guías aéreas</p> <p>Rectificación</p>
2.6.8	Parte II del Pedimento
	<ul style="list-style-type: none"> Se establece que no se podrá efectuar el despacho, cuando el embarque se presente en un plazo mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de despacho del primer vehículo (anteriormente, el plazo que se establecía era de 30 días). Se establece que tratándose de mercancía a granel de una misma especie, <u>se deberá declarar el identificador PM (Presentación de la Mercancía).</u>



<p>2.6.23, 2.6.24 y 2.10.5</p>	<p>Importación de vehículos usados</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican estas reglas para incluir la referencia al <i>"Decreto por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente"</i> (D.O.F. 1/02/2008). <p>En la regla 2.6.23 se modifica el año-modelo de los vehículos a importarse de 15 a 10 años anteriores al año en que se realice la importación.</p> <p>En las reglas 2.6.23 y 2.10.5 se aclara que para el cálculo del IVA, se deberá aplicar la tasa del 15% o 10%, según corresponda.</p> <p>Importante: Las modificaciones a estas reglas entran en vigor el 18/03/2008 (Art. Unico, fracción I).</p>

<p>2.7.3, 2.7.4 y 2.7.6</p>	<p>Importación de mercancías de difícil identificación</p>
	<p>Las mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físico y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su</p>

	<p>clasificación arancelaria, no podrán ser importadas en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> IMPORTACIONES POR PASAJEROS (2.7.3) IMPORTACIONES POR MENSAJERIA Y PAQUETERIA (2.7.4) IMPORTACIONES POR VIA POSTAL (2.7.6) IMPORTACIONES POR MENSAJERIA Y PAQUETERIA REALIZADAS POR EMPRESAS CERTIFICADAS (2.8.3) <p>Nota: Anteriormente se refería a mercancías de difícil clasificación conforme al artículo 45 de la L.A.</p>
<p>2.7.5</p>	<p>Tasa globales aplicables a ciertas importaciones por mensajería o paquetería</p>
	<p>Se actualizan algunas tasas relativas a cigarros con filtro, cigarros populares sin filtro, puros y tabacos labrados, así mismo, en el caso de las mercancías que se identifiquen como originarias de un país parte de un tratado, se actualizan algunas tasas globales y se adicionan las tasas correspondientes a Israel y la AELC.</p>
<p>2.8.3</p>	<p>Empresas Certificadas - Beneficios</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 28 - Empresas de Mensajería y Paquetería <p>Se modifica el penúltimo párrafo del Rubro C, para establecer un nuevo periodo, del 12 al 31 de marzo de 2008, para poder importar mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 3,000 dólares.</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 41- Uso del pedimento electrónico simplificado en empresas de la industria automotriz <p>Se elimina la obligación para que las</p>



	<p>empresas transmitan de manera electrónica la información de sus catálogos de materiales y de productos señalados en el Anexo 24, rubro B de la presente Resolución.</p> <p>Nota: Es importante señalar, que la obligación de presentar dicha información entraría en vigor el 30 de abril de 2008, sin embargo, con la presente publicación queda derogada la misma.</p>
<p>2.9.3</p>	<p>Procedimiento para la importación de mercancías objetos de donación</p>
	<p>Apartado A - Exención de impuestos a mercancías donadas.</p> <p>Se modifica para señalar que cuando el donante sea una persona física, se deberá adjuntar a la autorización de exención antes citada, copia del documento que acredite que es residente en el extranjero.</p> <p style="text-align: center;">Vehículos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de vehículos, los interesados podrán obtener dicha autorización únicamente en los casos que se señalan a continuación y hasta por cinco unidades en cada ejercicio fiscal: <p>a) Fines de enseñanza: vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual; autobuses integrales para uso del sector educativo.</p> <p>b) Fines de servicio social: camiones tipo escolar; vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras; camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior; camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado; camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.</p> <p>c) Fines de salud: ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.</p> <p style="text-align: center;">Resolución de la Autoridad</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Se reduce de once a ocho días hábiles, el plazo para que la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA emita la resolución a la solicitud de exención. • Se adiciona un párrafo, en el que se establece que las prórrogas a la autorización, así como las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtenerla, deberán solicitarse utilizando el formato denominado "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la regla 2.9.3., rubro A de carácter general en materia de comercio exterior", adjuntando la documentación correspondiente.
<p>2.10.4</p>	<p>Tasa aplicable en la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o puros</p>
	<p>Se actualizan algunas tasas relativas a cigarros con filtro, cigarros populares sin filtro, puros y tabacos labrados, así mismo, en el caso de las mercancías que se identifiquen como originarias de un país parte de un tratado.</p>
<p>2.13.3</p>	<p>Vigencia de los gafetes</p>
	<p>Los gafetes tendrán una vigencia desde el mes en que se expidan y hasta el mes de abril del año inmediato posterior al año de su expedición (Anteriormente dicho plazo era hasta el mes de marzo).</p>
<p>2.13.14</p>	<p>Excepciones para la cancelación de patente o de autorización</p>
	<p>Se adiciona que la regla procede para efectos del artículo 165, fracción II, inciso a y 173, fracción I, inciso a), preceptos que hacen referencia a la causal de cancelación de patente y autorización respectivamente, cuando se <u>omita el pago de impuestos al comercio exterior</u> (Nota: Anteriormente sólo se contemplaba al inciso b)</p>



	<p>En este sentido, se establece como nuevo supuesto que no se considerará que procede la cancelación de patente o autorización, cuando se omita el pago de impuestos al comercio exterior, siempre que ello derive de una inexacta clasificación arancelaria, por diferencia de criterios de interpretación de la TIGIE, no obstante, se establecen varias limitantes, como lo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la omisión no exceda de \$200,000.00 2. Que no se tramiten más de 3 pedimentos en el mismo supuesto. 3. Que no se haya detectado la omisión en el primero o segundo reconocimiento aduanero (Nota: Por lo que entendemos que esta regla aplica para los casos de una glosa, una auditoría o bien una autodenuncia) 4. Que se paguen los impuestos antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de cancelación con actualizaciones, recargos y las multas que correspondan. 5. Que no implique el incumplimiento de Regulaciones o Restricciones No arancelarias. <ul style="list-style-type: none"> • Esta regla no aplica para el caso de mercancía prohibida, vehículos y mercancía de difícil clasificación.
2.13.18	<p align="center">Aviso de Constitución de Sociedad</p>
	<p>Algunas de la+s modificaciones a la presente regla son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los datos del agente aduanal que deben señalarse, se adiciona el RFC, la dirección de correo electrónico, y se aclara que el teléfono que se debe proporcionar es el de oficina.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece que en el caso de sociedades constituidas por varios agentes aduanales, la documentación se debe presentar <i>anexa al aviso</i> o a más tardar dentro de 2 meses siguientes a la presentación del mismo. • se adicionan los supuestos en los que exista modificaciones respecto del domicilio fiscal, RFC, señalando que se debe presentar aviso por alguno de los agentes aduanales integrantes, dentro del plazo de 15 días al la fecha del cambio. (Nota: Antes se indicaba que el plazo era de un mes y debía presentar el aviso el agente aduanal involucrado) • Se adiciona que la ACRA publicará en la página electrónica de aduanas, el nombre de los agentes aduanales y el de las sociedades con las cuales facilita la operación de sus servicios.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.13.20	<p align="center">Convocatoria para otorgar la autorización de dictaminador aduanero</p>
2.13.21	<p align="center">Retiro voluntario de la patente del Agente Aduanal</p>
2.15.3	<p align="center">Recinto Fiscal - Plazo para iniciar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías</p>
3.2.13	<p align="center">Importación temporal - De carros de ferrocarril y de equipo ferroviario especializado</p>
3.2.16	<p align="center">Requisitos para considerar retornadas al extranjero, mercancías que sufrieron daño en el país.</p>
	<p>Cuando se trate de contenedores, y no se cuente con la copia del pedimento o la documentación aduanera, se debe anexar el manifiesto de carga o el conocimiento de embarque.</p>
3.3.35	<p align="center">Rectificación de pedimentos de retorno, cuando por error se asentó la</p>



	cave A1
	<p>Se adiciona la clave H1 (retorno en el mismo estado), dentro de aquellas que se podrán utilizar en el caso de la recificación del pedimento, cuando se trate de un retorno de empresa IMMEX y por error se haya asentado en el pedimento la clave A1.</p> <p>Cabe mencionar que anteriormente solo se podía rectificar la clave A1 por H1 en el caso de empresas ECEX.</p>
3.6.3	Requisitos para que los Almacenes Generales de Depósito soliciten voluntariamente la cancelación de la autorización.
3.6.25	Autorización Temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales.
	Retornos de PITEX y Maquiladores sin número IMMEX
	Las PITEX y Maquiladora que al 30/04/2008 (antes señalaba 01/02/2008), no se les hubiera asignado un programa IMMEX, o su programa sea cancelado, deberán realizar los cambios de régimen o retornos conforme a la regla 3.3.26, debiendo utilizar las claves de pedimento J1, J2, H1 o F4 y F5, anotando en el pedimento los identificadores MQ o PX (artículo décimo)

Anexos 1, 10, 21, 22 y 27 de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada el 18 de marzo de 2008

ANEXO 1
DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS

- Se modifican diversos formatos, únicamente en lo que respecta al nombre, ya que anteriormente se identificaban como Solicitud, quedando como Autorizaciones o como Registro en el caso de los formatos 50 (CAAT), 54 (registro de transportistas) y 55 (Revisión en origen).
- Se modifica el formato 32 " **Padrón de Exportadores Sectorial**" en los siguientes términos:

A) El formato ahora se denomina "**Solicitud de Inscripción la Padrón de Exportadores Sectorial**"

B) Se establece un campo para indicar el sector o sectores a inscribirse:

1. Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mieles Inscristalizables
2. Tequila
3. Cigarros y Tabacos Labrados

ANEXO 10
SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracciones arancelarias que están sujetas al cumplimiento de dicho Anexo para sus dos rubros:

A. Padrón de Importadores Sectorial.

Del sector 32.-Motocicletas, se menciona la acotación para la **fracción arancelaria 8703.21.99**, indicando que será aplicable únicamente para trimotos y cuádrimotos.

B. Padrón de Exportadores Sectorial

Se enlistan los productos con sus respectivas fracciones arancelarias, las cuales tendrán que cumplir con la inscripción en el Padrón de Exportadores. Estos se relacionan con el las mercancías sujetas al pago del IEPS mencionadas en el artículo 2o., fracción I, incisos A), B) y C) del mismo ordenamiento.

SECTOR	FRACCIONES ARANCELARIAS			
1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	1703.10.01	1703.90.99	2207.20.01	
	1703.10.02	2207.10.01	2208.90.01	
2.- Cerveza.	2203.00.01			
3.- Tequila.	2208.90.03			
4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).	2204.10.01	2204.21.03	2205.10.01	2206.00.01
	2204.10.99	2204.21.99	2205.10.99	2206.00.99
	2204.21.01	2204.29.99	2205.90.01	



	2204.21.02	2204.30.99	2205.90.99	
5.-Bebidas alcohólicas destiladas. (licores).	2208.20.01	2208.30.02	2208.40.99	2208.70.99
	2208.20.02	2208.30.03	2208.50.01	2208.90.02
	2208.20.03	2208.30.04	2208.60.01	2208.90.04
	2208.20.99	2208.30.99	2208.70.01	2208.90.99
	2208.30.01	2208.40.01	220870.02	
6.-Cigarros y tabacos labrados.	2402.10.01	2402.90.99	2403.91.01	2403.99.01
	2402.20.01	2403.10.01	2403.91.99	2403.99.99

Se adicionan 6 productos sujetos a **Padrón Sectorial de Exportadores**, los cuales ya se exigían con base en la regla 2.2.9 de las RCGMCE.

ANEXO 21
ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL
DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE
MERCANCIAS

Se publica en los términos establecidos en la "Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007" (D.O.F. 18/03/2008):

- **Por la Aduana de Aguascalientes y cualquiera de sus secciones:** alcohol sin desnaturalizar, cerveza, cigarros, puros y cigarrillos, cerillos, fósforos, calzado y sus partes, bicicletas, lápices, carnes, leches, discos compactos, aparatos de grabación de sonido, textiles, aceites de petróleo, productos de piel, vinos, licores y se podrá exportar por cualquier sección tequila.
- **Se eliminan las siguientes mercancías:** Máquinas para ordeñar y aparatos para la industria lechera, máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales, máquinas y aparatos para la preparación de carne y tractores, maquinaria usada (fracción XI, inciso f)), por lo cual estos bienes se podrán importar por cualquier aduana.
- **Se adiciona a la aduana de Ciudad Juárez, a efecto de que por esta se permita la exportación de Tequila**

ANEXO 22
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

Se reforma en lo siguiente:

Apéndice 2 "Claves de pedimento"

Adiciona un nuevo supuesto de aplicación a la clave de pedimento A3, en los siguientes términos:

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A3	REGISTRO DE IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL POR CREDITOS CONDONADOS CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007 EN PEDIMENTOS DE IMPORTACION TEMPORAL.	1.- 14.- Cierre electrónico de pedimento de importación temporal, por la condonación de créditos fiscales derivados del mismo, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación.

Comentario: Lo anterior, a fin de aplicar el procedimiento previsto en el Artículo Noveno de la Sexta Resolución de modificaciones a las RCGMCE (D.O.F. 18/03/2008), en el cual se establece que se deberá tramitar por conducto de agente aduanal un pedimento de importación definitiva virtual, clave "A3", con la finalidad de cerrar electrónicamente en el SAAI los pedimentos de importación temporal objeto de condonación.

Nota: Ver identificador CO en el Apéndice 8.

Apéndice 6 "Recintos fiscalizados"

Adiciona a este apéndice los siguientes recintos:

ADUANA	CLAVE	RECINTOS FISCALIZADOS
Altamira	
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
Cancún
.....	202	Asur Carga, S.A. de C.V.
Monterrey
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.



Apéndice 8 "Identificadores"

Se modifica en lo siguiente:

- Reforma la clave del identificador **"AL"** (Mercancía importada al amparo de ALADI) en su **"COMPLEMENTO"**, para disponer que en caso de que la operación no requiera de la aplicación de la constancia emitida por la Secretaría de Economía (Regla 1.4.14.), se deberá declarar la leyenda No Aplica:
- Adiciona lo siguiente:

1.- Un numeral 15 al campo **"COMPLEMENTO"** de la clave **"NE"** (Excepción de cumplir con el requisito de aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías), para hacer referencia a la mercancía que no sea cianuro de bencilo, sus sales y derivados.

2.- La clave **"CO"**, referente a la condonación a que hace referencia el nuevo supuesto de aplicación de la clave de pedimento A3, en los siguientes términos:

3.- Incluye en el identificador clave **"NS"** (Excepción de inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos), complemento 1 las claves 4001, 4002 y 4003 y sus motivos de excepción, en los siguientes términos:

- 4001.** No es cianuro de bencilo; Sin: alsaciano tolueno.
- 4002.** No es Piperidina, y sus sales; Sin: hexahidropiridina. Sales; Clorhidrato de Piperidina.
- 4003** No es Fenilpropanolona y sus sales; Sin: Norefedrina; 2.amino-fenil-1-propanol; Norpseudofedrina. Sales: Clorhidrato, etc.

- Deroga las siguientes claves de identificadores:

CVE	DESCRIPCION	NIVEL	COMPLEMENTO
RS	RESERVACION DE NUMERO DE PEDIMENTO	G	Número de pedimento.
CP	CIERRE DE CONSOLIDADO, IDENTIFICADOR OBLIGATORIO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES SEÑALADAS EN LA RCGMCE 2.8.3. NUMERAL 41, RUBRO B.	G	1. Pedimento consolidado semanal. 2. Pedimento consolidado mensual.
M3	INTRODUCCIÓN Y RETIRO DE MERCANCÍAS DEL	G	Complemento 1: Número de

RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO EFECTUADAS CON CLAVE DE PEDIMENTO M3.	autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la RCGMCE 3.9.1. Complemento 2: Número de autorización de recinto fiscalizado estratégico conforme a la RCGMCE 2.3.5.
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 27
FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, POR CUYA IMPORTACIÓN NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IVA.

Se adiciona a dicho anexo de acuerdo con el Art. 2-A fracc. I inciso a), de la Ley del IVA la fracción arancelaria:

1001.90.02	Trigo común (Triticum aestivum o "trigo duro"), cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido de octubre a febrero. (antes de marzo a septiembre)
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Jueves 21 de Marzo

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios y procedentes del Japón, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009

Aclaración al aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, publicado el 22 de febrero de 2008